



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

**Instrucción para la contratación socialmente responsable
y sostenible del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz**

Gasteizko Udalak kontratazio gizartearekiko arduratsua
eta iraunkorra egiteko jarraibidea

**VITORIA
GASTEIZ**
green capital

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ



GASTEIZKO UDALAK KONTRATAZIO GIZARTEAREKIKO ARDURATSUA ETA IRAUNKORRA EGITEKO JARRAIBIDEA

Vitoria-Gasteiz



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

**Instrucción para la contratación socialmente responsable
y sostenible del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz**

Gasteizko Udalak kontratazio gizartearekiko arduratsua
eta iraunkorra egiteko jarraibidea

**VITORIA
GASTEIZ** 
green capital 

**Aprobada en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
el 16 de octubre de 2015**



ÍNDICE

1. Exposición de motivos

- 1.1. Antecedentes.
- 1.2. La Contratación Pública Estratégica: eficiencia, sostenibilidad y transparencia.
- 1.3. Definición de cláusulas sociales y medioambientales.
- 1.4. Contextualización de la Sostenibilidad en la contratación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- 1.5. Justificación jurídica.

2. Disposiciones Generales

- 2.1. Objeto y ámbito de aplicación.
- 2.2. Criterios de aplicación.
- 2.3. Plan de Compra y Contratación Socialmente Responsable y Sostenible: PCCS.
- 2.4. Nichos de mercado protegido.
- 2.5. Plan de Implantación:
 - 2.5.1. Objetivos.
 - 2.5.2. Medios.
- 2.6. Evaluación y seguimiento:
 - 2.6.1. Objetivos, composición y funciones de la Comisión Técnica.
 - 2.6.2. Información.

3. Fase de preparación

- 3.1. Informe de inicio del expediente de contratación.
- 3.2. Objeto del contrato.
- 3.3. Penalidades: efecto de incumplimiento en las cláusulas sociales y medioambientales.
- 3.4. Prescripciones técnicas:
 - 3.4.1. De carácter social.
 - 3.4.2. De carácter medioambiental.
- 3.5. Solvencia técnica:
 - 3.5.1. De carácter social.
 - 3.5.2. De carácter medioambiental.
 - 3.5.3. De carácter lingüístico.
- 3.6. Contratos reservados.



4. Fase de adjudicación

4.1. Criterios de adjudicación.

4.1.1. Criterios sociales de adjudicación.

- 4.1.1.1. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
 - 4.1.1.2. Mejora de la empleabilidad de las personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
 - 4.1.1.3. Criterios para la igualdad de género.
 - 4.1.1.4. Criterios de Comercio Justo.
- #### 4.1.2. Criterios medioambientales de adjudicación.

4.2. Criterios de preferencia.

- 4.2.1. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en riesgo o situación de exclusión social y con Entidades sin Ánimo de Lucro.
- 4.2.2. Contratación de productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

5. Fase de Ejecución

5.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

5.1.1 Condiciones sociales de ejecución del contrato.

- 5.1.1.1. Condiciones laborales ligadas al empleo.
- 5.1.1.2. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
- 5.1.1.3. Condiciones de igualdad de género de ejecución del contrato.
- 5.1.1.4. Incorporación de productos de Comercio Justo.

5.1.2 Condiciones medioambientales de ejecución del contrato.

- 5.1.3. Criterios de uso de las lenguas oficiales en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en materia de contratación administrativa (en aplicación del Plan municipal para la normalización del uso del euskera - 2013-2017).

Anexos

- I. Colectivos Prioritarios.
- II. Declaración de compromiso con los criterios y las obligaciones de carácter social.
- III. Protocolo de las obligaciones y compromisos adquiridos en relación con la contratación de personas desfavorecidas del mercado laboral y con la inserción sociolaboral.
- IV. Materiales de apoyo para la compra y contratación pública verde o ecológica.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

La previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, fue incorporada a nuestro Ordenamiento Jurídico por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que transpuso las directrices de la Directiva 2004/18/CE, incluyendo sustanciales innovaciones en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los negocios sujetos a la misma, prefigurando una estructura que permite acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales. Y así, entre otros, los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un Comercio Justo con los Países en Vías de Desarrollo, como prevé la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo de 6 de julio, 2005/2245 (INI), que insta expresamente a las autoridades públicas europeas a incorporar el Comercio Justo en sus compras habituales, a fin de promover este tipo de productos que permitan ajustar la demanda pública de bienes y servicios a la disponibilidad real de los recursos naturales.

Dicha regulación se mantiene en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP.

Con fecha 23 de junio de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz aprobó una declaración institucional de apoyo al Comercio Justo que incluye un compromiso de “introducción de productos de Comercio Justo en las políticas de compra del Ayuntamiento”, comprometiéndose a:

- a) Iniciar o consolidar las actuaciones tendentes a incorporar criterios de Compra Pública Ética.
- b) Impulsar la introducción de productos de Comercio Justo en las políticas de compra.
- c) Impulsar actividades relativas al Comercio Justo dentro de las líneas estratégicas en materia de Cooperación y Educación para el Desarrollo.
- d) Informar y concienciar a la ciudadanía sobre los impactos positivos de la Compra Pública Ética y el Comercio Justo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2008, también aprobó la siguiente moción:

“El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz aprueba analizar los diferentes contratos que sean promovidos por esta Administración de cara a incluir en los pliegos de condiciones cláusulas sociales, siempre y cuando sean factibles”.

“El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz insta a la Junta de Gobierno Local a que dicho análisis se realice desde el Departamento de Hacienda en colaboración con los servicios jurídicos municipales”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de junio de 2010, fue aprobada la Instrucción reguladora de la incorporación de cláusulas sociales en la contratación de nuestro Ayuntamiento.

Dicha Instrucción municipal hizo suyos, concretando los distintos mecanismos previstos por la ley y, como hace también el precitado TRLCSP, centró su propuesta de trabajo o intervención en este campo, en la idea de que la contratación administrativa puede ser un instrumento más al servicio de las políticas públicas que luchan contra la exclusión social y, particularmente, de aquellas que persiguen favorecer la incorporación al mercado laboral de aquellas personas que tienen especiales dificultades de acceso al mismo.

Conforme a lo previsto en las disposiciones generales 3 y 4 de la Instrucción, una Comisión Técnica integrada por representantes de los Servicios municipales de Empleo, Inserción Social y Contratación, fue la encargada de prestar apoyo y asesoramiento en esta materia a los Órganos de contratación, así como de evaluar periódicamente su cumplimiento.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2013, acordó la creación de un grupo de trabajo dependiente de la Comisión de Hacienda en el que se presenten y analicen los trabajos desarrollados por personal técnico municipal en materia de cláusulas sociales y medioambientales, de cara a su aplicación en los procesos de contratación del grupo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de la que deriva esta nueva instrucción.

1.2. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA: EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD Y TRANSPARENCIA¹

El día 28 de marzo de 2014 se publicaron en el DOUE las tres nuevas Directivas² sobre contratación, aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2014, que sustituyen a las Directivas 2004/2017 y 2004/2018 y que regulan las concesiones de servicios, antes solo afectadas por los principios generales de la contratación pública.

Debe tenerse en cuenta que al hablar de contratación pública responsable (CPRS), no sólo nos referimos a la ética, la cohesión social o la sostenibilidad ambiental, sino que se

¹ Expresión utilizada en la Directiva sobre contratación, considerando 123).

² Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

incorpora de forma transversal en la contratación la noción de eficiencia presupuestaria y correcta utilización de los presupuestos públicos³.

De los documentos y trabajos preparatorios de la nueva regulación destacan dos que marcan los objetivos de la misma: el «Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente» y la «Estrategia Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», aprobada por la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010.

El citado Libro Verde propugna, bajo un objetivo global de eficiencia, modernizar y simplificar la contratación pública y permitir una mayor interacción entre esta y las políticas de la «Estrategia Europa 2020», asegurando un uso más eficaz de los fondos públicos para apoyar el crecimiento y la creación de empleo, con instrumentos flexibles y fáciles de usar, que hagan más transparentes y competitivas las adjudicaciones de contratos para las autoridades públicas europeas y entidades proveedoras.

La «Estrategia Europa 2020» establece la planificación comunitaria de desarrollo para la presente década y se basa en tres objetivos interrelacionados:

- a) Desarrollar una economía basada en el conocimiento y la innovación empresarial, especialmente de las PYMES.
- b) Promocionar una economía más ecológica, con pocas emisiones de carbono y que haga un uso más eficaz de los recursos.
- c) Fomentar una economía más competitiva, con alto nivel de empleo y de cohesión social y territorial.

La «contratación estratégica» que demandan las nuevas Directivas supone la utilización activa de los contratos públicos, para que los recursos invertidos en el aprovisionamiento del sector público y del privado, en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, contribuyan de manera activa a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Facilitar el acceso de las PYMES a los contratos públicos, introduciendo flexibilidad en los procedimientos, reduciendo la carga administrativa en los negocios y evitando requisitos desproporcionados en cuanto a la posición financiera de los candidatos.
- b) Incentivar en la contratación pública la inclusión de consideraciones sociales y medioambientales, entre ellas la responsabilidad corporativa de las empresas, impulsando el cambio hacia una economía que haga un uso más eficiente de los recursos y con bajas emisiones de carbono, por ejemplo, fomentando la generalización de una contratación pública ecológica.

³ En este sentido, la Unión Europea a través de la publicación “Adquisiciones Sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas”, documento elaborado a partir del SEC (2010) 1258 final, por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea. En ella se dedica un capítulo a las “Posibles Ventajas de la Contratación Pública Socialmente Responsable”, señalando que “2.5. Garantizar gastos públicos más eficaces. El volumen de contrataciones públicas y los límites que impone el rigor presupuestario en la intervención social directa podrían hacer de las contrataciones un área atractiva para promover la inclusión social”.

- c) Apoyar a la innovación a través de la contratación pública, mejorando las condiciones generales que favorezcan la innovación por parte de las empresas, en especial para las PYMES innovadoras, haciendo un uso pleno de las políticas de demanda en este sentido.
- d) Impulsar la contratación electrónica.

1.3. DEFINICIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

La Guía de la Unión Europea “Adquisiciones Sociales para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas”, define la CPSR del siguiente modo:

“1.1 Las «CPSR» se refieren a las operaciones de contratación que tienen en cuenta uno o más de los siguientes aspectos sociales: oportunidades de empleo, trabajo digno, cumplimiento con los derechos sociales y laborales, inclusión social (incluidas las personas con discapacidad), igualdad de oportunidades, diseño de accesibilidad para todos, consideración de los criterios de sostenibilidad, incluidas las cuestiones de comercio ético y un cumplimiento voluntario más amplio de la responsabilidad social de las empresas (RSE), a la vez que se respetan los principios consagrados en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y las Directivas de contratación “.

Centrando la definición en nuestro derecho positivo, el TRLCSP, podrían definirse las cláusulas sociales y medioambientales como aquellas estipulaciones o disposiciones establecidas en las normas reguladoras de la contratación pública, tendentes a lograr objetivos de política social, ética o medioambiental, en su versión más amplia, siempre que dichos aspectos se hayan incorporado al objeto del contrato, de modo que los Órganos de contratación pueden introducir bien como **requisito previo** (Criterio de admisión o Reserva de mercado), bien como **elemento de valoración** (Criterio de adjudicación), o bien como una **obligación** inherente al contrato (Condición de ejecución), consideraciones de tipo social o medioambiental, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indique en el anuncio de licitación y en el pliego de condiciones del contrato.

En particular se define como cláusulas ambientales a aquellas disposiciones que tienen que ver con criterios de carácter ambiental, con el objetivo de reducir el impacto, desde la perspectiva del ciclo de vida, sobre el medio ambiente, la salud y la calidad de vida, de los productos, servicios y obras comprados y contratados por las administraciones públicas y, por tanto, incluidas en los procesos y documentos de contratación.

1.4. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

La contratación y compra pública sostenible compromete al sector público a jugar un papel ejemplar en la sostenibilidad, a través de sus actividades de contratación y compra. Se complementa y mejora la legislación vigente, así como los objetivos de las políticas públicas en el ámbito de la contratación pública, la protección del medio ambiente, las políticas sociales, el fomento de la innovación y en un ánimo integrador, apoyando el Plan municipal para la normalización del uso del euskera 2013-2017, el fomento del euskera.

La Instrucción tiene como finalidad posibilitar la estructuración de un sistema de contratación en el cual, de una forma eficaz, queden debidamente conciliados los objetivos y principios inherentes a la contratación administrativa, con otros, que sin ser ajenos en sentido estricto a este ámbito, se refieren al desarrollo de políticas de sostenibilidad: de empleo e inserción social, de medioambiente, de igualdad de género y de cooperación al desarrollo.

El desarrollo de la Instrucción y su eficacia dependen del impulso que a la misma den las personas con responsabilidad política, directiva y técnica más directamente implicadas, tanto con su objeto como con su cumplimiento.

El hecho de contar con apoyo político para la ejecución de la contratación sostenible es fundamental para su éxito. La experiencia demuestra muy claramente que sin el apoyo político, para quienes tienen un compromiso con la implementación efectiva de la contratación sostenible, es muy difícil obtener la cooperación de toda la organización. La existencia de una política de compra sostenible escrita constituye una base adecuada sobre la que construir un enfoque coherente y coordinado.

A través de la contratación administrativa, el Ayuntamiento fomentará la normalización del uso del euskera.

Las acciones que se definan para el desarrollo de las cláusulas sociales en la contratación del Ayuntamiento, se vincularán de manera operativa a los programas municipales sectoriales en materia de integración social y de empleo, además de contribuir al avance de la igualdad de género.

El Ayuntamiento debe utilizar su poder de compra para adquirir y utilizar productos y servicios beneficiosos para el medio ambiente; para estimular los mercados de los productos con ventajas ambientales; para reducir los efectos adversos sobre la salud humana; así como para reducir el uso de la energía, las emisiones tóxicas o el agotamiento de los recursos naturales.

La introducción de cláusulas o criterios medioambientales en la contratación municipal tiene por objeto fomentar la contratación pública verde o ecológica, en la medida que constituye un medio eficaz de promoción de las tecnologías, productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente, reduciendo así el impacto medioambiental derivado



del consumo municipal, a la vez que impulsar la innovación ecológica, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible.

Asimismo, la contratación pública municipal se utiliza activamente en la consecución de los objetivos marcados en las estrategias, planes y proyectos sociales, medioambientales y lingüísticos municipales de carácter estratégico o sectorial.

En lo que hace referencia al Comercio Justo, tanto las instituciones europeas, como numerosos gobiernos regionales y locales, han incluido exigencias de compra de ciertos productos de Comercio Justo en el suministro de productos de alimentación, productos textiles y otros bienes, ya sea mediante compra directa como a través de licitaciones públicas.

1.5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Las instrucciones y órdenes de servicio, reguladas en el artículo 21 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son instrumentos mediante los cuales los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes. Conforme a la doctrina jurisprudencial aplicable, no dan lugar a innovaciones del ordenamiento jurídico ni a la regulación de situaciones jurídicas de terceros.

Todas y cada una de las determinaciones contenidas en la Instrucción requieren, para su aplicación, su incorporación a los pliegos de cláusulas administrativas que regulan los contratos municipales que deberán ser aprobados por los órganos de contratación competentes.

Respecto a la aplicación directa de los principios informadores de la nueva contratación estratégica: eficiencia, sostenibilidad y rentabilidad social en la contratación pública, se ha dicho que⁴ aunque las Directivas requieren su transposición a los derechos nacionales para su efectividad, sin embargo la filosofía de las mismas puede incorporarse ya directamente a nuestros contratos, pues hay herramientas en nuestro derecho positivo que deben ser aplicadas teniendo en cuenta el objetivo de utilizar estratégica y transversalmente la contratación para implementar las políticas que son el eje de la «Estrategia Europa 2020».

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP, además de señalar las prohibiciones de contratar del Art. 60.1-c) y la acreditación de la solvencia de los Art. 62 y siguiente, se refiere a tales criterios de manera particular en cuatro de sus disposiciones:

- a) En el Art. 118, cuando señala que los Órganos de contratación pueden establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, referidas a consideraciones de tipo medioambiental, de tipo social o con el fin de promover el

⁴ Las nuevas Directivas sobre contratación pública. Apuntes sobre su aplicación directa y para su transposición. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ. Vicesecretario General del Ayuntamiento de Valladolid. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Nº 8, Sección Actualidad, Quincena del 30 Abr. al 14 May. 2014, Ref. 881/2014, pág. 881, tomo 1, Editorial LA LEY.



empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades de género en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo.

- b) En el Art. 150, se establecen los criterios de valoración de las ofertas, reconociendo su inciso primero como criterio válido el que pondera las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan las personas usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar. Tales criterios deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato.
- c) En la Disposición Adicional cuarta, cuando señala que dichos Órganos podrán señalar en los pliegos de contratación la preferencia en la adjudicación, en caso de empate, a favor de las empresas que tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por 100, a favor de Empresas de Inserción, a favor de entidades sin Ánimo de Lucro en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, o a favor de entidades reconocidas como organizaciones de Comercio Justo en contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de esta naturaleza.
- d) En la modificada Disposición adicional quinta, al indicar que por el órgano competente de la Entidad local, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de las personas empleadas de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de Inserción o de los programas tengan discapacidad o estén en riesgo o situación de exclusión social, debiéndose fijar en el mismo acuerdo las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Respecto a la normalización y fomento del euskera es de aplicación la normativa sobre cooficialidad lingüística, establecida en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la CAPV y regulada en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de normalización del uso del euskera, y en las normas que desarrollan dicha ley, tales como la Ordenanza municipal sobre el uso de los idiomas oficiales en el Ayuntamiento y en el Municipio de Vitoria-Gasteiz, aprobada el 20 de enero de 1997, y los criterios de uso de las lenguas oficiales en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, apartado del Plan municipal para la normalización del uso del euskera (2013-2017), aprobado el 20 de diciembre de 2013 por la Junta de Gobierno Local.

También el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la CAPV, en su artículo 18 establece los contenidos mínimos que deben recoger los planes de normalización de las administraciones. Entre dichos contenidos se menciona lo siguiente: “Medidas



contempladas en materia de contratación, en particular, las tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con la persona usuaria y se ejecuten por terceras personas sean prestados a la ciudadanía en condiciones lingüísticas similares a las que sean exigibles para la administración correspondiente” (apartado 18 d)). Por consiguiente, los pliegos de contratación de la administración y de sus organismos autónomos recogerán un punto que especifique si al contrato en cuestión le corresponden las medidas mencionadas en el apartado 18 d) del Decreto 86/1997, de 15 de abril.



2. DISPOSICIONES GENERALES

Las Administraciones Públicas y, en concreto, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que buscan un respeto al medio ambiente, la normalización lingüística, la igualdad de género, el desarrollo económico local y el bienestar de la ciudadanía, tienen el deber de alinear con estas estrategias todas sus acciones, y es obvio que la contratación pública es una de las acciones que deben ayudar a salvaguardar el interés general. No se puede abstraer la contratación de las estrategias de las administraciones.

Y así, la contratación municipal habrá de estar en coherencia con los planes estratégicos y sectoriales que estén vigentes en cada momento.

2.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción tiene por objeto impulsar la incorporación de consideraciones sociales y medioambientales en los contratos municipales, con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible.

Se dirige a todas aquellas personas que ostentando responsabilidades de gobierno, directivas o técnicas, promueven, tramitan o intervienen en los procedimientos de contratación y compras del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y tiene vocación de servir de pauta para la elaboración de las Instrucciones de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación en las Sociedades Municipales.

Esta Instrucción será de aplicación a los contratos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y es de aplicación preceptiva para todos sus órganos de contratación.

La incorporación de cláusulas será de carácter obligatorio, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, en todos aquellos contratos que, tengan un presupuesto de licitación igual o superior a 100.000,00 euros, IVA no incluido o un plazo de ejecución superior a 4 meses.

Se aplicará independientemente del procedimiento de adjudicación y en los acuerdos marco, excepto en los contratos menores y en los procedimientos negociados sin publicidad, en que será de aplicación si las características y el contenido del contrato lo permiten a juicio del órgano de contratación.

Los órganos de contratación podrán adaptar o modular la redacción e inclusión de las cláusulas conforme a las características y la idoneidad de cada contrato.

No obstante, en el caso de reducir los porcentajes o baremaciones establecidas, así como de no incorporar el clausulado establecido, el órgano de contratación (los departamentos o servicios) deberá emitir un informe de excepción que se incorporará al expediente y deberá validarse por el Servicio de Contratación, en el que se razone, de forma justificada, la no inclusión de las cláusulas y el hecho de que las características del contrato no resultan idóneas para la aplicación de la presente Instrucción.

2.2. CRITERIOS DE APLICACIÓN

El principio de sostenibilidad informará el proceso y los procedimientos de contratación en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y en los organismos y sociedades de él dependientes.

La Instrucción se aplicará sin menoscabo de los principios de eficacia y eficiencia que rigen la ejecución del gasto público y observancia de los principios generales que rigen la actividad contractual de la administración y, en particular, los de libre circulación de mercancías y libre prestación de servicios, publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

La Instrucción define dónde y cómo pueden introducirse las consideraciones o criterios sociales y ambientales en los pliegos de contratación, a lo largo de todas las fases de la misma, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución, pasando por la fase de adjudicación. Contempla además una serie de anexos, tres de los cuales están relacionados con aspectos sociales de la contratación y uno con aspectos ambientales.

Los anexos sociales tienen que ver con los colectivos sociales prioritarios (Anexo I), con una Declaración de compromiso con los criterios y las obligaciones de carácter social (Anexo II), y con un Protocolo de las obligaciones y compromisos adquiridos en relación con la contratación de personas desfavorecidas del mercado laboral y con la inserción sociolaboral (Anexo III).

La Instrucción se acompaña de un anexo IV, en el que se recoge información existente en la actualidad sobre la compra y contratación verde o ecológica, a nivel europeo (Comisión Europea) y autonómico (Ihobe - Gobierno Vasco). En cada caso, aparece la dirección web correspondiente en la que pueden consultarse los materiales disponibles para la introducción en los pliegos de condiciones de cláusulas ambientales o criterios de compra verde para un amplio número de productos, servicios y obras. Además, se recoge una relación de publicaciones de referencia sobre el tema.

2.3. PLAN DE COMPRA Y CONTRATACIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE Y SOSTENIBLE: PCCS

La Junta de Gobierno Local aprobará anualmente un Plan de Contratación y Compra socialmente responsable y sostenible (PCCS) para todos los Departamentos, que podrá servir también de referencia para los Organismos Autónomos y las Sociedades Municipales. El Plan será un documento claro y conciso, adaptado en cada momento a las necesidades específicas y prácticas de compra y contratación, accesible a todo el personal que participa en el proceso y comunicado a la sociedad.

El PCCS tendrá como misión implantar en el Ayuntamiento en su conjunto, prácticas que favorezcan la integración social, la igualdad de género, el Comercio Justo y el respeto al medio ambiente en la contratación municipal.

En relación a las consideraciones sociales y medioambientales, el PCCS deberá:

a) Establecer el compromiso político de la Administración municipal con los objetivos de las políticas sociales a través de una Declaración de la Política Municipal de Compras y Contratación, cuyos fundamentos serán: la Encuesta de pobreza y desigualdades sociales 2012, el III Plan Vasco de Inclusión Social 2012-2016, la memoria socioeconómica de la CAPV-MSE 2012, la EPA del 1er trimestre del 2014 o documentos que las sustituyan.

b) Establecer el compromiso político de la Administración municipal con los objetivos de sostenibilidad, contribuyendo a la gestión racional y el aprovechamiento de recursos naturales a través de la citada Declaración de la Política Municipal de Compras y Contratación, y así utilizar la contratación pública municipal activamente para:

- La implantación de prácticas respetuosas con el medio ambiente.
- El desarrollo de acciones contempladas en el plan de acción local de la AL21 y en otros planes sectoriales medioambientales y socioeconómicos.

c) Establecer, diagnosticar y revisar las prácticas de contratación actuales a través de la realización de un inventario de referencia, que constituiría la línea de base, a partir de la cual establecer las directrices de compra y contratación, y poder medir el progreso.

d) Fijar las prioridades sociales y ambientales y los criterios generales de compra y contratación para promover el desarrollo sostenible, la sostenibilidad ambiental, económica y social.

e) Fijar la organización y asignar responsabilidades y plazos para apoyar la compra y contratación sostenible.

f) Establecer objetivos cualitativos y cuantitativos, y metas a corto plazo a alcanzar para los determinados grupos de productos, servicios y obras que se vayan a adquirir o contratar. Establecer los indicadores correspondientes.

g) Establecer directrices y procedimientos (cláusulas tipo, medidas, etc.) para impulsar la introducción paulatina de cláusulas medioambientales, sociales, de igualdad de género, etc., en las distintas fases de la contratación municipal, en cumplimiento de la instrucción técnica.

h) Fijar los recursos económicos adicionales para la consecución de objetivos y metas en el marco temporal planificado.

i) Elaborar una estrategia de comunicación e información a la sociedad para trasladar la importancia y los motivos por los que se lleva a cabo una política de compra y contratación sostenible.

j) Trasladar al mercado las señales necesarias para motivar a fabricantes y agentes de suministros en el avance hacia la sostenibilidad de los productos, servicios y obras ofertadas. Articular el diálogo y la consulta abierta con el mercado. Promover la participación de las y los proveedores.



k) Establecer un programa interno de formación y sensibilización: asignar medios para una comunicación interna (cursos, seminarios, intranet, etc.), y para la formación y sensibilización del personal directivo y técnico implicado en las decisiones de contratación y compra.

l) Diseñar un procedimiento de control para el seguimiento de resultados a través de la medida de indicadores de progreso y actualización periódica de objetivos y metas.

2.4. NICHOS DE EMPLEO PROTEGIDO

Si las cláusulas sociales, entre otros objetivos de trabajo, pueden ser un mecanismo para la incorporación de las personas con dificultad en el mercado laboral ordinario, lo son mucho más cuando van acompañadas de medidas complementarias, tales como la de proveer de nichos laborales, de mercado protegido, para aquellas personas que son objeto de la contratación por aplicación de las cláusulas sociales en la administración pública, cuyos perfiles serán los señalados en el Anexo I de esta Instrucción.

Se entiende, pues, como nicho de empleo protegido, a aquellas posibilidades que desde la Administración pública se generan para aquellos sectores de actividad que favorecen la inserción sociolaboral de las personas con mayores dificultades para la incorporación laboral o de aquellas personas en riesgo o situación de exclusión social.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz proveerá de nichos de empleo protegido para la aplicación de las cláusulas sociales en sus pliegos de contratación en cualquiera de las modalidades en que estas se apliquen: condiciones especiales de ejecución, contratos reservados, etc. A tal fin, se insta a tener en cuenta este aspecto a aquellas áreas municipales más proclives para ello, por tener su objeto de trabajo estrecha relación con los aspectos medioambientales, la igualdad de género, la inserción sociolaboral, el Comercio Justo, de modo que desde su actividad contractual presentan más posibilidades para la incorporación de cláusulas sociales, como pueden ser: el área social, el espacio público, el medio ambiente y el medio natural, los ámbitos de limpieza y mantenimiento, el ámbito paisajístico, la educación y la cultura, etc.

2.5. PLAN DE IMPLANTACIÓN

2.5.1. Objetivos

- a) Difundir la Instrucción en toda la organización.
- b) Proporcionar formación para la aplicación de la Instrucción a distintos niveles a los órganos decisorios, directivos y operadores de la contratación municipal.

- c) Difundir la Instrucción entre las empresas contratistas, los Centros Especiales de Empleo, las Empresas de Inserción y las entidades sin Ánimo de Lucro.
- d) Adaptar el soporte documental de la contratación municipal.
- e) Implantar del modo más eficiente posible las previsiones del Plan municipal para la normalización del uso del euskera (2013-2017) al sistema documental de la contratación municipal: soporte informático y pliegos de condiciones.

2.5.2. Medios

- a) Elaboración de un manual de uso y de información pública.
- b) Puesta en marcha de una aplicación informática. Para ello, se deberá contar con un instrumento informático que posibilite prestar un servicio de boletín de consulta en el que se archiven consultas, informes, normativa, etc., sobre la materia y un servicio de registro de pliegos.
- c) Dotación de recursos necesarios para su implementación.

2.6. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Sin perjuicio de las facultades de los Órganos de contratación, una Comisión Técnica se responsabilizará de impulsar la implantación de la Instrucción y hará seguimiento y evaluará periódicamente el cumplimiento de la misma.

2.6.1. Objetivos, composición y funciones de la Comisión Técnica

Los objetivos, composición y funciones de la Comisión Técnica serán los siguientes:

a) Objetivos:

- Garantizar el cumplimiento de la Instrucción.
- Asesorar a diferentes Departamentos y personal técnico municipal en la definición e implementación de las cláusulas sociales y medioambientales.
- Impulsar, de forma permanente y actualizada, el mantenimiento y la introducción de las cláusulas sociales y medioambientales en la contratación municipal.
- Informar periódicamente sobre la aplicación de la Instrucción.

b) Composición:

La Comisión Técnica estará compuesta por personal técnico de los Departamentos o Servicios competentes en materia de Contratación, Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, Políticas Sociales, Medio Ambiente, Cooperación al Desarrollo, Igualdad y



Juventud y cualquier otro que pudiera ser de interés. Dicha Comisión estará liderada por el Servicio General de Contratación.

c) Funciones y tareas:

De propuesta:

- Apoyar con el concurso de personas expertas, internas y/o externas, que requiera el tratamiento en cada materia objeto de los contratos, a los Órganos de contratación y a las unidades técnicas y administrativas de ellos dependientes, en materia de aplicación de cláusulas sociales y medioambientales.
- Concretar los colectivos a priorizar para la aplicación de las cláusulas sociales a los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de los pliegos de condiciones, mediante la elaboración, con carácter bianual, de un informe actualizado, en el que se precisen las características del colectivo denominado de “especiales dificultades de acceso al mercado laboral”, y para la incorporación de dicho informe a la Instrucción en forma de Anexo. En el repetido informe y en relación con dicho colectivo, se especificarán los criterios de obligado cumplimiento, condiciones especiales de ejecución y, en su caso, los criterios de mejora, adjudicación o valoración.
- Formular en el marco de la planificación de la contratación municipal, las propuestas necesarias para que se apliquen las cláusulas sociales y medioambientales previendo aquellos “nichos” o áreas de oportunidad para su implementación.
- Elaborar propuestas estructurales, organizativas y/o económicas para la mejora de la implementación de la Instrucción.

De asesoramiento:

- Asesorar a los diferentes órganos y personal técnico que desarrollan las contrataciones municipales sobre los instrumentos a utilizar para la incorporación de cláusulas sociales y, en particular, sobre Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo, entidades sin Ánimo de Lucro, campos de trabajo de estas empresas y entidades, nichos de empleo posibles en cada área municipal y entidades comercializadoras de productos de Comercio Justo.
- Intermediar ante los Departamentos municipales para la apertura de nuevos nichos de empleo, donde se establezcan cláusulas sociales bajo el epígrafe de Reserva, y asesorar y tutelar todo ese proceso.
- Asesorar a los diferentes organismos y personal técnico que desarrollan contrataciones municipales, sobre la introducción de cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos de condiciones, así como de las circunstancias de su aplicación.
- Atender las consultas técnicas sobre tecnologías, productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente, así como las consultas sobre la situación del mercado y listado de entidades proveedoras para los mismos.



De registro, evaluación e información:

- Registrar la actividad contractual municipal en lo referente a las cláusulas sociales y medioambientales, de manera semestral, mediante la elaboración de una tabla-informe con datos de aplicación de las condiciones especiales de ejecución y de los contratos con reserva.
- Analizar la implementación de la Instrucción, mediante el control de la incorporación de las cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos de condiciones y la evaluación de los contratos realizados.
- Elaboración de un informe anual sobre la implementación y cumplimiento de la Instrucción y de evaluación sobre el cumplimiento de las cláusulas y sus procedimientos.

2.6.2. Información

Con el fin de asegurar la planificación y la correcta ejecución de las acciones que exige el desarrollo y cumplimiento de la presente Instrucción, se arbitrarán las fórmulas que resulten más adecuadas a fin de que, a través del Servicio de Contratación, por los servicios integrados en la Comisión Técnica se disponga con la debida antelación de la información de los contratos que cada Departamento tenga previsto celebrar, con indicación de su objeto y características básicas.

A la finalización de cada ejercicio, todos los Departamentos, Organismos Autónomos y Sociedades Municipales deberán presentar un informe relativo a la implementación y cumplimiento de la Instrucción.

3. FASE DE PREPARACIÓN

3.1. MEMORIA-INFORME DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

La memoria de inicio de los procedimientos municipales de contratación incluirá, de manera obligatoria, la consideración de la incidencia social y medioambiental del contrato y, en su caso, las alternativas más adecuadas para resolver las necesidades que constituyan su objeto.

En el supuesto de que dichas alternativas pudieran resultar particularmente costosas, antes de descartar las mismas por esta circunstancia y de continuar la tramitación del expediente, deberá ponerse el hecho en conocimiento del Órgano de contratación mediante informe que se incorporará al expediente.

En la carátula del Pliego de condiciones administrativas particulares se incluirá un cuadro para la visualización y seguimiento de los aspectos sociales y medioambientales relativos al procedimiento y al contrato.

3.2. OBJETO DEL CONTRATO

La definición del objeto del contrato hará referencia de forma clara e ineludible al valor social y medioambiental de los productos, servicios y obras que se necesite contratar, en razón a sus características concretas.

El objeto contractual podrá ser mixto o múltiple, resultando indiferente si la característica social o medioambiental es prioritaria o accesorio.

Para el caso de contratos vinculados directamente con acciones públicas de fomento del empleo o de inserción sociolaboral, se hará referencia a los colectivos con mayores dificultades de acceso al empleo, determinándolos específicamente o de manera general que se podrán concretar en la solvencia técnica de la empresa.

Siempre que la relación calidad-precio lo aconseje, se optará por aquellos productos o servicios que tengan un menor impacto ambiental, considerando el ciclo de vida de los mismos. El título del objeto contractual procurará hacer referencia a ese comportamiento o característica medioambiental.

Cuando se incluyan productos de Comercio Justo en la contratación de servicios y suministros, se deberá hacer referencia expresa al Comercio Justo, así como a las declaraciones o resoluciones a favor del Comercio Justo en el ámbito internacional, estatal



o local, con especial referencia a la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo 2005/2245 (INI) y a la Declaración Institucional del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de 21 de noviembre de 2008.

Cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, se incluirá expresamente en su definición. La elección del objeto de contrato con perspectiva de género implica la voluntad expresa del Órgano de contratación por adquirir un producto, ejecutar una obra o prestar un servicio incorporando en la propia definición y/o descripción de dicho contrato, características técnicas relativas a la igualdad de género.

3.3. PENALIDADES – EFECTO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Los pliegos de condiciones administrativas señalarán que los compromisos adquiridos a través de las cláusulas sociales y medioambientales de los contratos se configuran como obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las mismas por resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 223.f) del TRLCSP; o continuar su ejecución con la imposición de una penalidad por importe de entre el 3% y el 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 212.1 del TRLCSP.

La vulneración del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución también será considerada por los órganos de contratación a la hora de acordar las prórrogas en su caso previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación equivalente.

No se suscribirán tales prórrogas con entidades que hayan procedido a una reducción unilateral de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato que estuviesen contempladas en el convenio o pacto aplicable en el momento de la adjudicación del mismo.

En el documento administrativo de formalización del contrato se harán constar todos los compromisos adquiridos en materia social (Anexos II y III) y ambiental, y cuyo cumplimiento la empresa adjudicataria deberá acreditar en la fase de ejecución del contrato.

3.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como se definen en la ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no-discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental.



3.4.1. De carácter social

Las prescripciones técnicas deberán definirse, siempre que el objeto del contrato lo permita, teniendo en cuenta criterios de índole social. Esto es, aquellos que tengan por finalidad promocionar intereses generales de la sociedad, relacionados con la inclusión social, la promoción de la igualdad de género, la economía social, la integración laboral o, en fin, la promoción de valores relacionados con la mejora de las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras en circunstancias más vulnerables.

En relación a la igualdad de género, estas prescripciones pueden referirse al fomento del acceso de las mujeres al mercado laboral; al fomento del acceso de las mujeres a profesiones tradicionalmente consideradas masculinas; al fomento del acceso al mercado laboral de mujeres en riesgo o situación de exclusión social; a la salud laboral de las mujeres (prevención de riesgos y enfermedades laborales en puestos de trabajo con una alta presencia de mujeres; embarazo y maternidad; acoso sexual y acoso sexista o por razón de sexo); a la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones; a la adopción de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral; a la incorporación de la perspectiva de género en los módulos formativos, etc.

Cuando se haga referencia a productos de Comercio Justo, estos deberán cumplir con el conjunto de estándares recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo 2005/2245(INI). Se considerará que los productos importados y distribuidos por organizaciones acreditadas por la Organización Mundial de Comercio Justo (WFTO), por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo o que porten el sello de Comercio Justo Fairtrade (FLO), cumplen dichos criterios. Otros operadores económicos deberán demostrar sus equivalencias con dichos estándares por un medio de prueba adecuada.

3.4.2. De carácter medioambiental

Las prescripciones técnicas deberán definirse, siempre que sea posible, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad y protección ambiental. Estas prescripciones pueden referirse a niveles de cumplimiento ambiental, uso de productos determinados, procesos de producción, características ambientales de producto, etc.

Cuando las prescripciones técnicas se definan mediante su referencia a normas, documentos de idoneidad, especificaciones técnicas comunes o sistemas de referencia técnica, se optará si es posible por aquellos que incluyan, entre otras, características medioambientales de los productos, servicios y obras que se desean contratar.

Cuando se definan las prescripciones técnicas de productos o servicios para los que exista creada una etiqueta ecológica, se incluirán en el pliego las características principales tenidas en cuenta para la concesión de dichas etiquetas, siempre que las mismas estén relacionadas con el objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características del producto o servicio a contratar.

Se podrá aceptar y exigir, una etiqueta concreta como medio de prueba del cumplimiento de las especificaciones técnicas. Sin embargo, cuando se exija una etiqueta específica, se



deberán aceptar todas las etiquetas que confirmen que los productos o servicios cumplen requisitos equivalentes a efectos de la etiqueta.

Además, se podrá aceptar otros medios adecuados de prueba, como por ejemplo un expediente técnico de la empresa fabricante, a condición de que quede demostrado que los productos o servicios cumplen los requisitos exigidos de la etiqueta ecológica.

Las necesidades que se deban cubrir con el contrato se describirán también, si ello es posible, en términos de exigencias funcionales y/o de rendimiento y resultado. Deberá considerarse el carácter duradero de los productos a suministrar y el de aquellos que integren o configuren los correspondientes proyectos de obras.

En aquellos contratos distintos de los de suministro, cuya ejecución pueda perjudicar el medio ambiente y, en consecuencia, requieran de medidas de gestión medioambiental directamente relacionadas con la ejecución del contrato, dichas medidas de gestión medioambiental vendrán explicitadas y exigidas en el Pliego de prescripciones técnicas. La acreditación de la capacidad para su cumplimiento se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional.

En los Pliegos de condiciones técnicas de cada licitación se definirán unos *Checklist* de especificaciones ambientales obligatorias y/o valorables, que las empresas licitadoras deberán cumplimentar, adjuntando la documentación acreditativa que avale su cumplimiento. Ejemplos para la definición de estos *Checklist* de empresas proveedoras pueden encontrarse para varios productos, servicios u obras en las direcciones Web facilitadas en el Anexo IV.

3.5. SOLVENCIA TÉCNICA

3.5.1. De carácter social

La exigencia de capacidad técnica social se realizará de forma motivada y en condiciones de transparencia, justificándose en el expediente e indicando en el pliego de condiciones los criterios objetivos que se utilizarán para la admisión, así como el nivel de capacidades específicas requeridas.

Para el caso de que el objeto del contrato se refiera a la inserción sociolaboral, se podrá solicitar o bien experiencia en inserción sociolaboral de colectivos con dificultades de acceso al empleo, o bien que uno de los objetivos de la empresa o entidad sea la inserción sociolaboral de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo.

La acreditación podrá realizarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Clasificación como Centros Especiales de Empleo para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- b) Clasificación como Empresa de Inserción, conforme al Decreto del Gobierno Vasco 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de Empresas de Inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro o acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta tipología de empresas, conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción.
- c) Mediante certificaciones firmadas por organismos públicos competentes en materia de inserción sociolaboral, que acrediten la trayectoria y experiencia de la entidad licitadora.
- d) Mediante la relación del personal integrado o no en la empresa que participará en la prestación del contrato referido específicamente a la incorporación sociolaboral, señalando su titulación, experiencia profesional y similares trabajos desempeñados.
- e) Mediante el compromiso de convenir o subcontratar la parte del contrato, relativa a la inserción sociolaboral con entidades registradas o acreditadas y experimentadas en la materia.

Para aquellos contratos que se refieren a una prestación general, cuya realización ha de llevarse a cabo integrando la perspectiva de género, se requerirá uno o varios de los siguientes aspectos en función del servicio a contratar, cuando la formación, experiencia o capacitación en materia de igualdad resulten necesarias para la correcta ejecución del contrato y resulte proporcionado y justificado:

- a) Experiencia y trayectoria de la empresa en materia de igualdad, a través de la relación de los principales servicios o trabajos de carácter y cuantía similar al objeto de contrato realizado en los últimos 3 años.
- b) Capacidad del equipo técnico implicado en el contrato en materia de igualdad, señalando titulación, formación y experiencia específica.
- c) Que la empresa haya obtenido un certificado emitido por un Organismo competente que acredite el compromiso con la igualdad de género por parte de la entidad o empresa; o bien a través de la acreditación por cualquier medio de prueba admitido en derecho del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener dicho certificado.

3.5.2. De carácter medioambiental

En los contratos para cuya ejecución resulte relevante o en los que se requiera una competencia técnica especial en materia medioambiental, el Pliego de cláusulas administrativas particulares establecerá, como requisito de solvencia técnica o profesional, la concreta experiencia y conocimientos técnicos para la ejecución, así como los equipos materiales necesarios para ello.

3.5.3. De carácter lingüístico

Todos los contratos deberán cumplir la normativa sobre cooficialidad lingüística, establecida en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la CAPV y regulada en la Ley



10/1982, de 24 de noviembre, Básica de normalización del uso del euskera, y en las normas que desarrollan dicha ley, tales como la Ordenanza municipal sobre el uso de los idiomas oficiales en el Ayuntamiento y en el Municipio de Vitoria-Gasteiz, aprobada el 20 de enero de 1997, y los criterios de uso de las lenguas oficiales en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, apartado del Plan municipal para la normalización del uso del euskera (2013-2017), aprobado el 20 de diciembre de 2013 por la Junta de Gobierno Local.

Además, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la CAPV, en su artículo 18 establece los contenidos mínimos que deben recoger los planes de normalización de las administraciones. Entre dichos contenidos se menciona lo siguiente: “Medidas contempladas en materia de contratación, en particular, las tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con la persona usuaria y se ejecuten por terceras personas sean prestados a la ciudadanía en condiciones lingüísticas similares a las que sean exigibles para la administración correspondiente” (apartado 18 d)). Por consiguiente, los pliegos de contratación de la administración y de sus organismos autónomos recogerán un punto que especifique si al contrato en cuestión le corresponden las medidas mencionadas en el apartado 18 d) del Decreto 86/1997, de 15 de abril.

3.6. CONTRATOS RESERVADOS

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz fijará porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de las personas empleadas de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de Inserción o de los programas tengan una discapacidad o estén en riesgo o situación de exclusión social, debiéndose fijar en el mismo acuerdo las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

También se reservará la participación en el proceso de adjudicación de determinados contratos a Entidades sin Ánimo de Lucro que tengan por objeto la integración laboral o social de personas en riesgo o situación de exclusión social, previendo la ejecución de los contratos en el contexto del empleo protegido.

Los Departamentos municipales incorporarán en la propuesta anual de presupuesto los contratos susceptibles de reserva que serán objeto de licitación en el ejercicio siguiente.

De acuerdo con la Disposición Adicional quinta del TRLCSP, la reserva a Centros Especiales de Empleo o programas de empleo protegido y a Empresas de Inserción, cuando al menos el 30 por 100 de las personas trabajadoras sean personas con discapacidad podrá aplicarse sin límite de cuantía.



La reserva a Entidades sin Ánimo de Lucro dedicadas a la inserción sociolaboral se aplicará exclusivamente a través del contrato menor y/o del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 169 del TRLCSP.

El porcentaje económico, sobre la cifra global de contratación del Ayuntamiento, de los contratos a reservar, se fijará periódicamente por la Concejalía Delegada del Departamento competente en materia de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible y del Departamento competente en Políticas Sociales, o aquella a la que correspondan sus funciones, a la vista de los informes de gestión correspondientes al periodo precedente y se recogerá en el Plan de Compra y Contratación socialmente responsable y sostenible (PCCS). Este porcentaje deberá ser de, al menos, el 3% del total de la cifra global de contratación.

La cuantía deberá ser adecuada al volumen de negocio, a la capacidad de gestión y a la capacidad de generar empleo de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de Inserción y de las Entidades sin Ánimo de Lucro; y tendrá en cuenta la situación del mercado de trabajo y las necesidades de inserción de las personas en riesgo o situación de exclusión social del Municipio de Vitoria-Gasteiz.

Se reservará la participación en los procedimientos de adjudicación de los contratos cuyo objeto propicie la contratación de un número significativo de personas, de modo que sea posible una adecuada dimensión de las necesidades de acompañamiento y seguimiento a requerir.

La concreción de la reserva de los contratos más adecuados la realizará la Concejalía Delegada del Departamento competente en materia de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible y del Departamento competente en Políticas Sociales, o aquella a la que correspondan sus funciones, oídas las de las Áreas de Gobierno correspondientes. A tal efecto, sus titulares deberán realizar sus propuestas, y la Comisión Técnica.

Las entidades beneficiarias de la reserva deberán cumplir los requisitos y normativas reguladoras, tanto en el ámbito de los Centros Especiales de Empleo como en el de las Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las Entidades sin Ánimo de Lucro deberán estar legalmente constituidas y tener por objeto la integración laboral o social de personas en riesgo o situación de exclusión social.

La reserva deberá mencionarse en el título del contrato y en el anuncio de licitación, en su caso.

4. FASE DE ADJUDICACIÓN

4.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecida a la que pertenezcan las personas usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar.

El órgano de contratación podrá tomar en consideración las mejoras o variantes sobre aspectos de carácter social, de igualdad de género, de Comercio Justo, lingüístico o medioambiental que ofrezcan quienes la liciten, relacionados con el objeto de contrato de conformidad con el TRLCSP.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, se incluirá como parámetro objetivo, para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional según el convenio colectivo aplicable o retribución fijada en pliegos.

Cuando las prestaciones objeto del contrato incluyan la valoración de criterios sociales, de igualdad de género, de Comercio Justo, lingüísticos y medioambientales debe ponderarse y ser proporcional a la naturaleza y objeto de la prestación contractual, respondiendo a las necesidades del contrato y al interés público.

4.1.1. Criterios sociales de adjudicación

Los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos destinados a la satisfacción de necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan las personas usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar, cuando contemplen más de un criterio para valorar las proposiciones, incluirán entre los mismos los vinculados con la satisfacción de dichas exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato.

Los criterios de adjudicación deberán estar relacionados con el objeto y necesidades del contrato en los términos en que sean definidos estos en las especificaciones técnicas.

Los criterios de adjudicación de carácter social tendrán una ponderación entre el 10% y el 25% sobre el total del baremo de adjudicación señalado en el Pliego de cláusulas administrativas.

Las propuestas relativas a estos criterios de valoración tomarán como referencia el Anexo I de la Instrucción, en el que se especifican los colectivos susceptibles de intervención, que se incorporarán en estos casos al Pliego de condiciones administrativas.

Los criterios de adjudicación de carácter social aplicables en la ejecución del contrato, podrán referirse, entre otros, a:

4.1.1.1. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral

Se podrá valorar hasta un máximo del 25% del total de la puntuación, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear a un mayor número de personas pertenecientes a los colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral.

El porcentaje mínimo deberá superar el establecido como obligatorio en las condiciones de ejecución. El resto obtendrá una puntuación decreciente y proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{NPD}{NMPD} \times Z$$

PL: Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

NPD: Número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se compromete a contratar la entidad licitadora.

NMPD: Número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se compromete a contratar la mejor oferta de las entidades licitadoras.

Z: Puntos máximos que se pueden obtener en este apartado.

4.1.1.2. Mejora de la empleabilidad de las personas con dificultades de acceso al mercado laboral

Solo en aquellos casos en que la inserción sociolaboral constituya uno de los objetos del contrato, se podrá valorar hasta con un máximo del 25% del total de la puntuación el proyecto de inserción sociolaboral presentado por la entidad licitadora, siempre que se comprometa a contratar un porcentaje superior al establecido como condición de ejecución.

A tal efecto, se podrá desglosar la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados que demuestren la existencia de las medidas de mejora de la empleabilidad y la inserción sociolaboral de las personas que, a continuación, se señalan:

a) La existencia de un plan de formación. Esta valoración se realizará de la siguiente manera:

- Se puntuará a la entidad licitadora que se comprometa a dedicar a la formación para el colectivo susceptible de intervención un porcentaje mínimo de un 5% sobre el número total de horas de duración del contrato.



- Se asignará un número de puntos a la entidad que destine a la formación un 5% de horas del total de horas de duración del contrato.
- Por cada punto porcentual superior al mínimo del 5% se asignará un número de puntos de manera proporcional hasta el máximo establecido en esta cláusula.

b) El compromiso de la entidad de dedicar profesionales de la misma y personal externo al propio equipo profesional objeto de la contratación, para el acompañamiento y la orientación laboral que mejore la empleabilidad de las personas contratadas.

- Se asignará un número de puntos sobre la puntuación total a la dedicación de 1 profesional a jornada completa para un máximo de 10 personas contratadas. En caso de que la contratación sea superior a 10 personas, se seguirá el ratio de 1/10.

c) Propuesta de coordinación en el territorio con otras entidades, para la ejecución de las tareas de inserción objeto del contrato.

- Se asignará un número de puntos por el compromiso de aplicar a la prestación contractual acuerdos o convenios suscritos con entidades del ámbito de la inserción sociolaboral (entendiendo como tales: Empresas de Inserción, Entidades sin Ánimo de Lucro, Centros Especiales de Empleo), cuyo contenido esté vinculado con el objeto del contrato o la prestación contractual, a razón de una puntuación por acuerdo o convenio.

4.1.1.3. Criterios para la igualdad de género

Se podrá valorar hasta un máximo del 25% sobre la puntuación total el fomento de la igualdad de género en la oferta presentada por la entidad licitadora, desglosándose la puntuación en uno o varios de los siguientes aspectos:

- a) Se asignará una puntuación a la entidad licitadora que contrate para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres que el establecido como condición de ejecución y que sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido por sexo y rama de actividad en la última EPA del INE para el sector correspondiente (dicho porcentaje aparecerá expresamente señalado en el Pliego conforme a la fecha en que se ordene su publicación). El resto obtendrá una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{NM}{NMM} \times Z$$

PL: Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

NM: Número de mujeres que se compromete a contratar la entidad licitadora.

NMM: Número de mujeres que se compromete a contratar la mejor oferta de las entidades licitadoras.

Z: Puntos máximos que se pueden obtener en este apartado.

- b) Se asignará una puntuación a la entidad licitadora que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres en puestos cualificados, de



responsabilidad o gerencia, que el establecido como condición de ejecución. Esta cláusula se aplicará especialmente en aquellos sectores de actividad notoriamente feminizados. El resto de entidades licitadoras obtendrá una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula.

$$PL = \frac{NMR}{NMRM} \times Z$$

PL: Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

NMR: Número de mujeres que se compromete a contratar la entidad licitadora en puestos de responsabilidad o gerencia, teniendo en cuenta que ha de ser superior al establecido como condición de ejecución.

NMRM: Número de mujeres en puestos de responsabilidad que se compromete a contratar la mejor oferta de las entidades licitadoras, teniendo en cuenta que ha de ser superior al establecido como condición de ejecución.

Z: Puntos máximos que se pueden obtener en este apartado.

c) Se asignará una puntuación al diseño y presentación de un programa de medidas que la entidad licitadora se compromete a aplicar en la ejecución del contrato para el fomento de la igualdad en el acceso, promoción y permanencia en el empleo; formación profesional; retribuciones salariales; calidad y estabilidad laboral; duración y ordenación de la jornada laboral; u otras similares.

La puntuación será obtenida en base a los siguientes aspectos:

1. Que el programa de medidas haya sido elaborado por personal con formación especializada en igualdad (curso de formación de, al menos, 150 horas de duración y certificado por un Organismo oficial: Universidad o Administración Pública) y/o con experiencia certificada como Técnica/o de Igualdad en la Administración, en empresas o en otras entidades de, al menos, 2 años; o por una Consultoría con trayectoria profesional en el ámbito de la igualdad de, al menos, 2 años.
2. Que en su elaboración haya participado la plantilla de la empresa y/o haya sido objeto de consulta con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, que se acreditará a través de certificado.

4.1.1.4. Criterios de Comercio Justo

Se podrá valorar hasta un máximo del 25% del total de la puntuación a aquellas ofertas que se comprometan a utilizar productos de Comercio Justo:

- a) Conforme a un determinado importe económico.
- b) Respecto a un porcentaje concreto sobre el presupuesto base de licitación.

En el caso de que se hayan establecido importes o porcentajes mínimos obligatorios en las condiciones de ejecución, se otorgará una puntuación a la entidad licitadora que ofrezca mayores importes o porcentajes. El resto de ofertas obtendrán una puntuación proporcional con respecto a la mejor oferta.

4.1.2. Criterios medioambientales de adjudicación

Los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos, cuando contemplen más de un criterio para valorar las proposiciones, incluirán entre los mismos los relativos a los aspectos medioambientales del producto, obra o servicio que, siendo adecuados, permitan seleccionar las ofertas que reúnan mayores ventajas que las previstas como exigencias mínimas en el Pliego de prescripciones técnicas, en el proyecto aprobado o en las normas sectoriales aplicables.

Los criterios de adjudicación deberán estar relacionados con el objeto y necesidades del contrato en los términos en que sean definidos estos en las especificaciones técnicas.

Los criterios de adjudicación de carácter medioambiental, aplicables tanto al producto o servicio final ofertado, como a los medios y materiales que se utilicen en los procesos de elaboración del producto o en la ejecución del contrato, podrán referirse, entre otros, a:

- a) El establecimiento de medidas de eficiencia energética, así como el recurso a las fuentes de energía renovables.
- b) La reducción de los consumos de agua, combustibles y materias primas.
- c) La utilización de materiales y productos reciclados.
- d) La reducción de emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero.
- e) La reducción de emisiones contaminantes y su tratamiento, con inclusión de las relativas al ruido y la contaminación lumínica.
- f) La reducción de residuos y la reutilización o el reciclado de los mismos.
- g) La eliminación y/o el control de los materiales y sustancias potencialmente peligrosas para la salud y el medio ambiente.
- h) El carácter biodegradable del producto.
- i) La protección de la calidad y la salubridad de las aguas superficiales y subterráneas y del suelo, en la gestión de los trabajos y las obras.
- j) El cumplimiento de requisitos establecidos en normas de calidad o etiquetas ecológicas de productos, servicios u obras.
- k) La reducción de impactos en los ecosistemas.

Dichos aspectos medioambientales del producto o servicio serán valorados con la ponderación que en cada caso señale el Pliego, y serán objetivos, específicos y cuantificables objetivamente, de forma que todas las empresas licitadoras puedan conocer los aspectos a valorar e interpretarlos de la misma forma y se pueda realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas.

En la valoración de las ofertas deberán ser tenidos en cuenta todos los costes incurridos durante el ciclo de vida de un producto, servicio y obra. A título meramente enunciativo, el coste total del ciclo de vida incluye: la compra y todos los costes relacionados con ella (entrega, instalación, puesta en servicio, etc.), los costes operativos, incluyendo la energía, los recambios, el mantenimiento, etc., los costes de final de su vida útil, como el desmantelamiento, la eliminación, etc., y los costes imputados a las externalidades medioambientales (como los de las emisiones de gases de efecto invernadero, de otras emisiones contaminantes, etc.). En todos los casos, el valor monetario debe poder determinarse y verificarse. A esos efectos, los pliegos de condiciones recogerán los datos a

facilitar por las empresas licitadoras y el método que se va a utilizar para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de dichos datos.

En el Anexo IV se pueden encontrar ejemplos de criterios de adjudicación para un buen número de productos y servicios.

4.2. CRITERIOS DE PREFERENCIA

La preferencia en la adjudicación se aplicará siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Para ello se indicará en los pliegos tal criterio de preferencia conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011.

4.2.1. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en riesgo o situación de exclusión social y con Entidades sin Ánimo de Lucro

Los Órganos de contratación señalarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadoras y trabajadores con una discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras, de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la entidad licitadora que disponga del mayor porcentaje de personal fijo con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, conforme a la citada Disposición Adicional cuarta, los Órganos de contratación establecerán la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por las Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En la misma forma y condiciones, se establecerá tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin Ánimo de Lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto, el Órgano de contratación podrá requerir de estas



entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

4.2.2. Contratación de productos en los que exista alternativa de Comercio Justo

Los Órganos de contratación señalarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

5. FASE DE EJECUCIÓN

5.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los pliegos de condiciones de los contratos, conforme a las previsiones del Art. 118 del TRLCSP, contemplarán condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de tipo social y/o medioambiental, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución no podrán consistir en especificaciones técnicas, criterios de solvencia o criterios de adjudicación y deberán ser adecuadas a la naturaleza de la prestación objeto del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución deberán constar en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Los pliegos de condiciones podrán establecer las penalidades, conforme a lo prevenido en el Art. 212.1 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el Art. 223.f) de dicha Ley. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, como infracción grave a los efectos establecidos en el Art. 60.2.e) del mismo texto legal.

5.1.1. Condiciones sociales de ejecución del contrato

Las consideraciones de tipo social tendrán como fin promover el empleo de las personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar la desigualdad de género en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el Art. 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción, mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

La incorporación de condiciones sociales se aplicará, con carácter general, a todos aquellos contratos que, requiriendo la contratación de personal para su ejecución, tengan un presupuesto de licitación igual o superior a 100.000,00 euros, IVA no incluido, o un plazo de ejecución superior a 4 meses.

Las empresas adjudicatarias deberán aportar un certificado en el que conste el número global de trabajadoras y trabajadores; y las que cuenten con 50 o más personas en plantilla, deberán certificar o acreditar que al menos el 2 por ciento de la plantilla está compuesta por personas con discapacidad, según establece el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 abril, de Integración Social de Minusválidos o norma que la sustituya. Alternativamente la empresa licitadora podrá acreditar su cumplimiento a través del certificado de excepcionalidad o mediante una declaración del cumplimiento de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o norma que lo sustituya.

5.1.1.1. Condiciones laborales ligadas al empleo

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán una condición especial de ejecución relativa al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

En particular, la condición especial de ejecución establecerá la obligación de la empresa o entidad contratista de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadra la actividad recogida en el contrato licitado. Las condiciones recogidas en el texto del referido convenio conformarán, durante su vigencia y hasta su renovación, las condiciones mínimas en las que podrán ser empleados los trabajadores y trabajadoras que lleven a cabo las actividades objeto del contrato, con independencia de que el mencionado convenio hubiera perdido vigencia por efecto de lo previsto en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La condición especial de ejecución establecerá también que en el caso de existir convenio o pacto para alguno o algunos de los centros de trabajo objeto del contrato, lo en él recogido serán las condiciones mínimas de aplicación a la plantilla de ese o esos centros de trabajo, tanto durante su vigencia como hasta su renovación, siempre que sus condiciones sean superiores a las recogidas en el convenio sectorial de aplicación. Para lo no recogido en el mismo, se aplicará subsidiariamente el convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente.

3. La condición especial de ejecución establecerá también que las condiciones de trabajo recogidas en el convenio colectivo de aplicación no podrán ser minoradas unilateralmente por la empresa o entidad contratista durante todo el periodo de duración del contrato.

5.1.1.2. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral

Con sujeción a los criterios señalados anteriormente, y en relación a la creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral, el Pliego de cláusulas administrativas particulares exigirá a la empresa adjudicataria el compromiso de emplear,



sobre el total de la plantilla que ejecute el contrato al menos un 20% de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo⁵.

No obstante, la citada obligación no será de aplicación a aquellas empresas que destinen a la ejecución de la prestación objeto del contrato únicamente trabajadoras y trabajadores con contratos de trabajo indefinido, y deberá modularse cuando la adjudicación del contrato lleve consigo la subrogación de personal contratado con anterioridad. Una vez realizadas estas modulaciones será obligatoria la contratación de dicho perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se precisen o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje (el 20% referenciado anteriormente).

Esta obligación (contratar al menos un 20% de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo) podrá ser cumplida mediante la subcontratación con Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción, y/o Entidades sociales solidarias sin Ánimo de Lucro, en aquellos casos donde se justifique la dificultad de hacerlo tal y como se requiere en el pliego.

Dichos supuestos, de carácter excepcional, deberán justificarse en el expediente.

Si, por otros motivos, también de forma excepcional y a la vista de los informes técnicos emitidos al efecto, la Concejalía Delegada del área correspondiente considerase que las características del contrato no son susceptibles de incorporar esta condición de ejecución, o que debe modularse el porcentaje de contratación previsto en la misma, dicha circunstancia deberá motivarse debidamente en el expediente.

Unas y otras circunstancias deberán ser comunicadas, mediante copia de los informes que las justifiquen, al Servicio de Contratación para asegurar el correcto seguimiento del cumplimiento de la Instrucción por la Comisión encargada del mismo y su evaluación.

Cuando, por los motivos y con los requisitos anteriormente señalados, el Órgano de contratación haya entendido que el contrato no es susceptible de incorporar las condiciones especiales de ejecución de creación de empleo, se deberá valorar, como alternativa, la incorporación de otra condición de las referidas en el apartado siguiente.

Atendiendo a la naturaleza y objeto de cada contrato, los servicios técnicos municipales y los Órganos de contratación deberán valorar la necesidad, conveniencia e/o idoneidad de incorporar en cada caso otras condiciones especiales de ejecución de tipo social que, pudiéndose enmarcar en las determinaciones del precitado Art. 118 del TRLCSP, puedan incidir, entre otros, en ámbitos tales como la mejora y calidad del empleo, la presencia de las mujeres en el mercado de trabajo en términos de igualdad, la diversidad funcional, la estabilidad laboral, la responsabilidad social de las empresas, la existencia de un proyecto de inserción sociolaboral, etc.

La determinación de los colectivos de personas preferentes de las referidas contrataciones se fijará anualmente por el PCCS, previo informe de la Comisión Técnica. Dicho Informe

⁵ Se aplica automáticamente el 20% cuando el número de contrataciones es igual o mayor a 5, para que se contrate a 1 persona.



figurará como **Anexo I** a esta Instrucción y atenderá a los siguientes criterios, situaciones, indicadores y ámbitos:

- Personas inmigrantes.
- Edad.
- Monoparentalidad.
- Vulnerabilidad / exclusión social.

Esto se realizará conforme a los siguientes **Criterios de transversalidad**:

- a) Presencia equilibrada de mujeres y hombres en la contratación en un intervalo 40%-60%, de manera que la presencia de mujeres o de hombres en la contratación no sea inferior al 40% ni superior al 60%.
- b) 10% de cuota reservada a personas inmigrantes (en relación con la población inmigrante de la ciudad).
- c) 20% de cuota reservada a personas con acompañamiento y seguimiento en los Servicios Sociales.

Asimismo, la empresa o Entidad adjudicataria estará obligada a firmar la declaración de compromiso con los criterios y las obligaciones de carácter social (**Anexo II**).

Finalmente y en caso de que el objeto contractual lo constituya expresamente la inserción sociolaboral o la contratación de personas desfavorecidas del mercado laboral, la empresa deberá seguir los compromisos fijados en el **Anexo III**: “Protocolo de las obligaciones y compromisos adquiridos en relación con la contratación de personas desfavorecidas del mercado laboral y con la inserción sociolaboral”.

5.1.1.3. Condiciones de igualdad de género de ejecución de contrato

En relación a la igualdad de género se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de contrato para las empresas adjudicatarias:

1. En la ejecución del contrato, y en lo relativo a puestos cualificados, de responsabilidad o gerencia, deberán emplear a un porcentaje de mujeres no inferior al 40% del total de puestos de responsabilidad o gerencia creados.
2. Las empresas con más de 250 personas en su plantilla y aquellas otras que resulten obligadas según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad que establece dicha Ley.
3. Deberán establecer medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso sexista o por razón de sexo, así como en su caso, implementar medidas para la atención a dicha problemática, en relación a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
4. Deberán establecer medidas para la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución de contrato.

La propuesta técnica presentada por la empresa contendrá un apartado dedicado a la igualdad de género en donde se concretarán las medidas que, en esta materia, se llevarán a cabo.

5.1.1.4. Incorporación de productos de Comercio Justo

En aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación productos de Comercio Justo, y siempre que el órgano de contratación determine expresamente esta posibilidad, la entidad adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de Comercio Justo. La obligación se establecerá:

- Sobre la totalidad o un porcentaje de determinados productos a utilizar en la prestación contractual concretando cuáles (café, té, infusiones, cacao, azúcar, frutos secos, productos textiles u otros).
- Sobre un importe económico determinado o un porcentaje sobre el total del presupuesto de licitación.

La entidad adjudicataria deberá publicitar que tales productos son de Comercio Justo. También se podrá requerir que realice acciones de información y sensibilización en colaboración con una organización de Comercio Justo.

5.1.2. Condiciones medioambientales de ejecución del contrato

Las consideraciones de tipo medioambiental tendrán como fin promover:

- a) El ahorro y la eficiencia energética y el uso de las energías renovables.
- b) La reducción de la producción de residuos, de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos a las aguas.
- c) El envasado y la entrega de bienes a granel.
- d) La reutilización y/o el reciclaje de los productos utilizados y, en su caso, el correcto tratamiento de residuos con la participación, cuando así proceda, de las entidades gestoras autorizadas.
- e) La recogida selectiva de residuos.
- f) La reducción del uso del papel y la utilización de papel reciclado 100%, con contenido en fibra postconsumo $\geq 65\%$ y totalmente libre de cloro.
- g) La reducción del uso del agua potable y el uso de fuentes alternativas de agua.
- h) El favorecimiento de los modos de movilidad sostenible para las personas y las mercancías.
- i) La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como su compensación.
- j) La elaboración de planes o programas de trabajo que contengan aspectos de gestión y control medioambiental.
- k) En relación con dichos planes o programas, la consideración de que periódicamente se elaboren informes de seguimiento que contemplen los eventuales impactos medioambientales derivados de la ejecución del objeto del contrato.



- l) Los medios de transporte y/o la maquinaria a emplear en la ejecución del contrato y los criterios para su despliegue y utilización con menor afectación al medio ambiente.
- m) El uso de especificaciones de dosis que garanticen la utilización de cantidades adecuadas de productos con incidencia sobre el medio ambiente.
- n) La formación en materia medioambiental del personal empleado por la empresa adjudicataria antes y/o durante la ejecución del contrato.
- o) Otros aspectos que contribuyan a reducir el impacto sobre el medio ambiente y la salud de los productos, servicios y obras contratados.

En el Anexo IV se pueden encontrar ejemplos de criterios medioambientales de ejecución del contrato para un buen número de productos y servicios.

5.1.3. Criterios de uso de las lenguas oficiales en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en materia de contratación administrativa (en aplicación del Plan municipal para la normalización del uso del euskera – 2013-2017).

Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz y de sus organismos autónomos deberán incluir en sus contratos los elementos que a continuación se detallan:

- 1) Una cláusula de criterios lingüísticos de carácter general en las carátulas de todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Dicha cláusula la incluye, por defecto, la propia aplicación informática:

La persona o empresa contratista y, en su caso, las subcontratistas, deberán observar, durante la ejecución del contrato, la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, el Decreto 86/1997, que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y el apartado 8.9 del Plan del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 2013.

En cualquier caso, deberán ser bilingües todas aquellas comunicaciones de carácter general realizadas por la persona o empresa contratista y, en su caso, por las subcontratistas en el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Se consideran comunicaciones de carácter general:

- Rotulación y señalización.
- Informaciones, publicidad, anuncios y documentos de oferta de servicios.
- Comunicaciones emitidas por megafonía.
- Cualquier otra dirigida a la ciudadanía en general.

En caso de incumplimiento de los criterios lingüísticos establecidos en este punto, se impondrá una penalidad equivalente al 1% del presupuesto base de licitación, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el

incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 5% o un 10%, respectivamente.

- 2) Una cláusula más específica en función del tipo de contrato. Esta cláusula ha de recogerse en el apartado de obligaciones de la persona o empresa contratista del pliego de condiciones particulares.

El seguimiento de estos criterios lingüísticos lo realizará el Servicio de Euskera conjuntamente con el Servicio de Contratación.

Cláusula específica atendiendo al tipo de contrato:

Dependiendo del tipo de contrato, una cláusula específica indicará de modo preciso los criterios lingüísticos que deberán cumplirse, los cuales serán previamente establecidos por los servicios técnicos y por el personal técnico de administración general de cada departamento, quienes podrán solicitar asesoramiento al Servicio de Euskera, tras establecer las características técnicas del contrato y con anterioridad a la tramitación de la licitación.

- a) Contrato de obras:

Condiciones lingüísticas de ejecución. La persona o empresa contratista adjudicataria y las posibles subcontratistas deberán emplear el castellano y el euskera en todos los elementos de rotulación y señalización que sean expuestos en la obra, tanto en el recinto interno como en los paneles informativos a pie de calle. Toda la documentación e impresos que vayan a ponerse a disposición de la ciudadanía, si los hubiere, deberán ser igualmente bilingües.

La persona o empresa contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de la instalación de señales complementarias o modificaciones de las que haya instalado, y abonará los gastos que ocasione la señalización.

- b) Concesión de obras públicas, colaboración entre el sector público y privado:

La persona o empresa contratista adjudicataria y las posibles subcontratistas deberán emplear ambas lenguas oficiales en todos los elementos de rotulación que sean expuestos en la obra, tanto en el recinto interno como en los paneles informativos a pie de calle.

Toda la documentación o impresos que vayan a ponerse a disposición de la ciudadanía, si los hubiere, deberán igualmente ser bilingües.

Si el desarrollo de la actividad implicase relación directa con la ciudadanía, se atenderá a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana. Si no consta esta opción, las comunicaciones de carácter general deberán ser bilingües.



c) Contrato de suministros:

Los productos suministrados, en la medida en que afecten a la imagen del Ayuntamiento, deberán tener rotulación bilingüe en los siguientes casos:

- En los que afecten al paisaje lingüístico (rotulación, señalización).
- En los que, efectivamente, se exija algún tipo de rotulación (ropa de trabajo).
- En los que de por sí se incluya un texto, tanto escrito como oral (impresos, voz de ascensores...).

Por otro lado, cuando el público destinatario del producto sea la ciudadanía en general o la plantilla municipal, se aplicarán los siguientes criterios:

- En el caso de suministro de productos diseñados a petición del Ayuntamiento que incluyan distintos software o interfaces, bien sean sonoros o visuales, dichos productos se suministrarán adecuados para su uso tanto en euskera como en castellano.
- En los demás casos de productos informáticos (software), si en el mercado existen versiones en euskera, se suministrarán también estas, de modo que la persona usuaria tenga la opción de elegir la lengua de uso.
- En el caso de suministro de catering y similares, al menos el 50% del personal destinado al servicio de camareros y camareras deberá estar en posesión del PL1 o equivalente.

d) Contrato de servicios, administrativo especial o contrato privado:

El producto final objeto del contrato deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, al menos cuando:

- Se prevea que, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía.
- O cuando el colectivo destinatario sea la población infantil o juvenil (por tratarse de un colectivo de especial protección en materia lingüística).

Si para la elaboración del producto final objeto del contrato hubieren de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, deberá atenderse a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, y garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sustenten dicha relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión, etc.).

e) Contrato de gestión de servicios públicos:

Cuando la actividad a desarrollar implique contacto directo con las personas usuarias o consumidoras, la persona o empresa adjudicataria o posible subcontratista deberá estar en disposición de prestar ese servicio tanto en castellano como en euskera, y deberá atender a las personas en la lengua oficial que estas elijan.

Para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos lingüísticos de la ciudadanía, la persona o empresa contratista deberá contar en el equipo encargado de la prestación



del servicio con una cantidad suficiente de personas con adecuada competencia lingüística en euskera.

f) Contrato menor:

Por ley, no es necesario redactar pliego administrativo, por lo que habrá que estar al objeto del contrato e incluir en el pliego técnico elaborado al efecto las obligaciones lingüísticas de la persona o empresa contratista.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Instrucción para la contratación socialmente responsable y sostenible del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

Gasteizko Udalak kontratazio gizartearekiko arduratsua
eta iraunkorra egiteko jarraibidea

**VITORIA
GASTEIZ** 
green capital 

ANEXOS

ANEXO I. COLECTIVOS PRIORITARIOS

1. COLECTIVOS PRIORITARIOS CONCRETOS

- 1.1. Personas mayores de 45 años, paradas de larga duración (12 meses) y sin cualificación profesional (máximo reconocido ESO o equivalente). Se acreditará por la Institución competente en la materia; LANBIDE, en la CAPV.
- 1.2. Personas menores de 35 años con cualificación profesional (a partir de ESO o equivalentes), sin experiencia laboral previa o inferior a 12 meses. Se acreditará por la Institución competente en la materia; LANBIDE, en la CAPV.
- 1.3. Personas de entre 35 y 45 años, inscritas como paradas de larga duración (12 meses). Se acreditará por la Institución competente en la materia; LANBIDE, en la CAPV.
- 1.4. Mujeres titulares de familias monoparentales menores de 45 años, desempleadas e inscritas en el paro durante un mínimo de 6 meses. Se acreditará por la Institución competente en la materia; LANBIDE, en la CAPV.
- 1.5. Mujeres en situación de violencia de género y en desempleo. La situación de violencia de género se acreditará por los servicios sociales o instancias judiciales; y la situación de desempleo, por la Institución competente en la materia, LANBIDE en el caso de la CAPV.
- 1.6. Jóvenes procedentes de instituciones y anteriormente en situación de tutela por la Administración pública, siempre que hayan iniciado un proceso de inserción sociolaboral en los 18 meses siguientes a la finalización de la citada tutela (el proceso de inserción deberá ser acreditado por una institución pública).
- 1.7. Personas con diversidad funcional, con minusvalía reconocida con igual o superior al 33%, en situación de desempleo. Se acreditará por la Institución competente en la materia; en Araba por el Instituto Foral de Bienestar Social.

2. OTROS COLECTIVOS PREFERENTES

Previo informe motivado que se incorporará al expediente para su aprobación por el Órgano de contratación.

- 2.1. Las personas perceptoras de rentas de garantía de ingresos o prestación de igual naturaleza (económicas o no económicas). Se acreditará por la Institución competente en la materia.
- 2.2. Las personas que hayan suscrito un convenio de inclusión activa (que certifica LANBIDE), o hayan suscrito un Plan de Atención Personalizada (en este caso se acreditará mediante un informe de los Servicios Sociales) o que se encuentren atendidas en servicios de empleo.



- 2.3. Las personas desempleadas de larga duración inscritas como demandantes de empleo durante al menos 12 meses de forma continuada. Se acreditará por la Institución competente en la materia; LANBIDE, en la CAPV.
- 2.4. Personas mayores de 55 años inscritas como paradas y preferentemente, aquellas que no hayan cotizado el periodo exigido para generar derecho a la pensión de jubilación. Se acreditará por la Institución competente en la materia; LANBIDE, en la CAPV.
- 2.5. Las mujeres mayores de 40 años que no hayan accedido al empleo en los últimos 10 años y, preferentemente, aquellas que carecen de cualificación (sin graduado escolar o ESO). Se acreditará por la Institución competente en la materia; LANBIDE, en la CAPV.
- 2.6. Personas con nacionalidad de un Estado no perteneciente a la Unión Europea inscritas como desempleadas un mínimo de 6 meses continuados y, en particular, aquellas que se encuentran en situación documental irregular (cuando la oferta laboral sea superior a 12 meses y cumplan los requisitos que marca la normativa).
- 2.7. El padre o la madre titular de una familia monoparental, en situación de desempleo un mínimo de 6 meses continuados y con descendientes a su cargo sin actividad retribuida y, en particular, aquellos casos que presentan una problemática social añadida y que son objeto de atención en los servicios sociales. Se acreditará por los servicios sociales municipales.
- 2.8. Las personas pertenecientes a familias numerosas con miembros dependientes, que presentan una problemática social añadida y que son objeto de atención en los servicios sociales. Se acreditará por los servicios sociales municipales.
- 2.8. Personas que tienen que renovar el permiso de trabajo y residencia. Se acreditará por la Institución competente en la materia.
- 2.9. Personas con problemas de drogodependencias u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social. Se acreditará por la Institución competente en la materia; en la CAPV, la Comisión de Orientación en el Tratamiento de Adicciones (COTA), de Osakidetza.
- 2.10. Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo. Se acreditará por la Institución competente en la materia. Se acreditará con la documentación que refiere que dicha persona se encuentra en régimen penitenciario de tercer grado.
- 2.11. Personas menores de 35 años de edad inscritas como paradas de larga duración. Se acreditará por la Institución competente en la materia; LANBIDE, en la CAPV.
- 2.12. Otros colectivos de análoga naturaleza y que estén en riesgo o situación de exclusión social. En este caso el informe de motivación deberá además ser aceptado por la Comisión Técnica.

ANEXO II. DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON LOS CRITERIOS Y LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

Don/Doña....., con D.N.I., actuando como (administrador/a, gerente, representante legal) de la empresa y con poder bastante para obligarse en este acto, Declara y manifiesta bajo su responsabilidad:

Que conociendo, de conformidad y aceptando en su integridad los contenidos establecidos en el Anexo I del “Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación del”, y respecto a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social establecidas en el citado Pliego, así como en su caso respecto a los criterios de adjudicación de carácter social:

1. La empresa se compromete a reservar un X% de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato, para ser ocupados por personas con dificultades de acceso al empleo (o en riesgo o situación de exclusión social), o bien a subcontratar con una Empresa de Inserción o con un Centro Especial de Empleo el X% del presupuesto de licitación.
2. La empresa se compromete a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato a un mínimo de un X% de personas con una discapacidad igual o superior al 33%, o bien a cumplir las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero.
3. La empresa se compromete a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato a un mínimo del 40% de mujeres, así como un mínimo del 40% de mujeres en aquellos puestos cualificados, de responsabilidad o gerencia, que de esta naturaleza hubieran sido creados en la ejecución del contrato.
4. La empresa se compromete a respetar los principios y obligaciones establecidas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, y en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente la empresa manifiesta su compromiso con el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, cuando quede obligada por Ley, o en su caso a llevar a cabo el programa de medidas de fomento de la igualdad a las que se hubiera comprometido en la propuesta técnica. Finalmente, se compromete a diseñar y aplicar medidas para la prevención y atención del acoso sexual y acoso sexista o por razón de sexo, así como medidas para la promoción de la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, detalladas en la propuesta técnica.
5. La empresa se compromete a respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y al cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, así como a utilizar productos de Comercio Justo en la ejecución del contrato por un importe respecto al presupuesto de licitación del X%.



6. La empresa se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los pliegos de condiciones particulares.
7. Asimismo, la empresa manifiesta su compromiso con el fomento del euskera incluyendo en la plantilla personal con la capacidad lingüística necesaria para la correcta ejecución del contrato y mediante las certificaciones necesarias en materia de política lingüística.

Y prueba de conformidad y compromiso, se firma la presente, en
....., a de de 201...

Firma y sello de la empresa

ANEXO III. PROTOCOLO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESFAVORECIDAS DEL MERCADO LABORAL Y CON LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL

El presente Protocolo se aplicará previa su inclusión expresa en los correspondientes pliegos de condiciones administrativas de los contratos, a aquellos cuyo objeto contractual lo constituya expresamente la inserción sociolaboral, al igual que cuando la empresa adjudicataria deba contratar a personas desfavorecidas del mercado laboral por aplicación de la condición de ejecución establecida en los artículos _____ o hubiera incrementado dicho porcentaje a través del compromiso asumido por medio de los artículos _____ de esta Instrucción como criterio de adjudicación:

1. La empresa adjudicataria deberá emplear entre la plantilla que ejecutará el contrato un porcentaje establecido en el Pliego entre los perfiles descritos en el mismo (Ver Anexo I).
2. La empresa adjudicataria deberá señalar expresamente cuántas personas trabajadoras se dedicarán a la ejecución del contrato, durante cuánto tiempo y con qué tipo de jornada - completa o parcial-, debiendo indicar de forma exacta el total de horas de trabajo que se dedicarán a la prestación contractual y estableciendo sobre las mismas el porcentaje señalado como condición de ejecución.
3. El porcentaje citado se considerará sobre la plantilla media de la empresa dedicada a la ejecución del contrato y tomando como referencia el número de jornadas laborales anuales que figure en la propuesta técnica de la entidad licitadora, de forma que el número de contrataciones sea proporcional al número de horas prestadas y no recaiga dicho porcentaje sobre el personal con jornadas reducidas o encargado de bajas y sustituciones.
4. En todo caso se deberá cumplir el porcentaje establecido tomando como cálculo todo el tiempo de prestación del servicio y el número total de jornadas de trabajo prestadas por las personas empleadas.
5. Una vez resuelta la licitación y formalizado el contrato, la empresa adjudicataria, conforme a lo acordado en cuanto a fechas y número de personas empleadas, procederá a la selección y contratación de las trabajadoras y trabajadores.
6. En el plazo de un mes desde que se realicen las contrataciones del personal establecidas en la presente condición de ejecución y el acuerdo posterior, la empresa adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación ante el departamento responsable del contrato:
 - a) Designación de una persona de referencia de la Entidad contratista para todas las cuestiones relacionadas con las obligaciones de carácter social.



- b) Datos relativos a las personas seleccionadas (presentando al efecto copia del alta a la Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como acreditación correspondiente a la tipología del colectivo que ha sido contratado), a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación de tener en la plantilla que ejecute el contrato el porcentaje fijado de personas procedentes de los programas de incorporación y acompañamiento laboral municipales.
- c) El sistema establecido para el seguimiento de la inserción sociolaboral o la incorporación laboral.

7. Sin perjuicio de la facultad de las empresas de emprender las acciones disciplinarias que sean procedentes, se establece el deber de comunicarlo al departamento correspondiente de la Entidad adjudicataria, a los exclusivos efectos de cumplir la reserva de puestos de trabajo. En este caso, y en el de bajas laborales de larga duración, se realizará una nueva selección para cubrir nuevamente el puesto objeto de reserva conforme al sistema antes señalado.

8. Gestión de incidencias. Si la empresa detecta problemas laborales, disciplinarios o de competencias profesionales con alguna trabajadora o trabajador deberá comunicarlo al Departamento responsable del contrato, para que este pueda mediar o intervenir, todo ello sin menoscabo de las atribuciones de la empresa en el ámbito de la relación laboral.

9. Subrogación de las obligaciones. En el supuesto de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de parte del contrato, la obligación que se deriva de la reserva de puestos de trabajo será asumida igual e íntegramente por la o las empresas subcontratadas.

10. La empresa contratista podrá cumplir la cláusula social de manera alternativa subcontratando con una empresa de Inserción, una Entidad sin Ánimo de Lucro y o con un Centro Especial de Empleo la ejecución de la parte proporcional del contrato que supondrá realizar por sí misma la reserva de los puestos de trabajo.

11. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Anexo, previa su incorporación al correspondiente pliego de condiciones administrativas por parte de la empresa adjudicataria, constituirá causa de resolución del contrato, pues el Órgano de contratación considera estas condiciones de ejecución de carácter social como obligaciones contractuales esenciales, pudiendo dar lugar además a la imposición de sanciones.

12. Una vez concretadas las personas a contratar, se acordará, si procede, con las mismas el proceso de seguimiento en esta etapa de su itinerario de inserción individual. El seguimiento del itinerario se realizará de modo que no perturbe el horario de trabajo ni suponga un factor diferenciador o estigmatizador respecto a la persona contratada.

13. El Órgano de contratación ejercerá sus facultades de control y evaluación de la ejecución del contrato y del cumplimiento de la cláusula, pudiendo recabar de la empresa adjudicataria la documentación señalada u otra que estime pertinente, así como la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.



ANEXO IV. MATERIALES DE APOYO PARA LA COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA VERDE O ECOLÓGICA

COMISIÓN EUROPEA

FICHAS DE PRODUCTO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA

http://ec.europa.eu/environment/gpp/eu_gpp_criteria_en.htm

Informes técnicos y criterios de compra verde para:

Productos y Servicios:

1. Papel para copias y papel gráfico.
2. Productos y servicios de limpieza.
3. Equipos TIC oficinas.
4. Construcción.
5. Transporte.
6. Mobiliario.
7. Electricidad.
8. Servicios de alimentación y catering.
9. Productos textiles.
10. Productos y servicios de jardinería.
11. Ventanas, puertas cristal y claraboyas.
12. Paneles de pared.
13. Aislamiento térmico.
14. Baldosas rígidas para suelo.
15. CHP (cogeneración).
16. Construcción de carreteras y señales de tráfico.
17. Alumbrado público y semafórico.
18. Iluminación interior.
19. Infraestructuras de aguas residuales.
20. Iluminación interior.
21. Inodoros y urinarios de descarga.
22. Grifería sanitaria.
23. Equipos de impresión de imágenes (fotocopiadoras, escáneres, etc.).
24. Equipos eléctricos y electrónicos usados en el sector de la salud.

IHOBE – GOBIERNO VASCO

FICHAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA COMPRA PÚBLICA VERDE

<http://www.ihobe.net/Paginas/Ficha.aspx?IdMenu=95390acd-6155-45cc-b339-1e2b3e4435ef>



Fichas de productos, Criterios ambientales, Checklist de entidades proveedoras y Buenas Prácticas Relacionadas para:

Productos y Servicios:

1. Papel.
2. Equipos informáticos, impresoras.
3. Equipos informáticos, ordenadores.
4. Mobiliario de oficina.
5. Limpieza de edificios.
6. Vehículos.
7. Eventos.
8. Jardinería.
9. Alimentación y Vending.
10. Alimentación permanente.
11. Alimentación puntual.
12. Mensajería.
13. Publicaciones.
14. Textil ropa de trabajo.
15. Textil accesorios.
16. Textil ropa interior.
17. Viajes.
18. Servicios de consultoría.
19. Material de oficina.
20. Material absorbente.
21. Obras de urbanización.
22. Edificación.
23. Iluminación.

PUBLICACIONES DE REFERENCIA

- Adquisiciones ecológicas. Manual sobre contratación pública ecológica. 2ª edición Comisión Europea.
http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/handbook_es.pdf
- ¡Compras ecológicas! Contratación pública ecológica en Europa. Resumen.
http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/handbook_summary_es.pdf
- Manual Práctico de Contratación y Compra Pública Verde 2011. Modelos y ejemplos para su implantación por la Administración Pública Vasca.